

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 1974

NÚM. 241

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### Ministerio de Educación y Ciencia

**DECRETO 2925/1974, de 17 de octubre, por el que se regula provisionalmente la participación estudiantil a nivel universitario.**

La actividad universitaria, para cumplir los fines que le son propios ha de tener como base la participación de los destinatarios de la misma. Esta participación es especialmente importante cuando se trata de un estamento de la vida nacional de la sensibilidad y espíritu crítico que caracterizan a los miembros de la Universidad por razón de su nivel cultural e intelectual.

El estudiante universitario tiene que tener los cauces adecuados para participar plenamente en la vida académica, tanto en los aspectos docentes como formativos.

Para ello, de una parte, ha de existir una representación estudiantil base de la presencia del estudiante en los Organos Corporativos de las Universidades, del diálogo con la autoridad académica y de la crítica constructiva para una Universidad mejor. Todo ello de acuerdo con los artículos ciento veinticinco-punto tres, ciento veintiocho y ciento treinta y uno coma uno de la Ley General de Educación. Esta representación ha de ser auténtica, es decir, elegida con las necesarias garantías de libertad, con intervención de la mayoría del alumnado representado y de forma que determine una real integración del mismo en la vida académica.

De otra parte, la participación del alumnado en las tareas que permitan su formación integral, cuyo desarrollo es uno de los objetos de la actual política educativa, ha de realizarse mediante su intervención en los Organos correspondientes de la Universidad, a través tanto de la representación que se regula por el presente Decreto, como de las Asociaciones de estudiantes actualmente reguladas por el Decreto doscientos veinticu-

tro/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de septiembre.

Al propio tiempo, deben arbitrarse las garantías que aseguren el ejercicio de la actividad representativa con plenitud de libertad, independencia y responsabilidad.

Todo ello requiere en los actuales momentos el establecimiento de un sistema de participación que, como marco legal previa de carácter provisional, constituya una experiencia que sirva de base a la elaboración del definitivo ordenamiento jurídico de la participación universitaria en la que pueda cooperar la propia representación que ahora se instituye.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y con el informe favorable del Consejo de Rectores, en su calidad de Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los estudiantes de los diversos Centros de las Universidades españolas participarán en la vida corporativa de las mismas, de acuerdo con lo que establezcan sus Estatutos y con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La representación de los estudiantes para fines académicos se establecerá a nivel de Curso, de Centro Universitario y de Universidad. Cuando los Cursos estén divididos en Grupos o las Facultades en Secciones, se establecerá en ellos una representación análoga.

Artículo tercero.—Los representantes a nivel de Curso serán elegidos por procedimiento directo. Cada curso elegirá un Delegado, un Subdelegado y un número de Consejeros igual al cinco por ciento de los alumnos oficiales matriculados y, en todo caso, no superior a ocho.

Para la validez de las elecciones

será necesario que participe al menos el cincuenta por ciento de los alumnos oficiales matriculados y que los candidatos obtengan en primera vuelta la mayoría absoluta de los votos emitidos. De ser necesaria una segunda vuelta, bastará con obtener el veinticinco por ciento de los votos.

No obstante, cuando los cursos estén divididos en grupos, serán elegidos por procedimiento directo los representantes de cada grupo, los cuales elegirán a su vez de entre ellos al Delegado, Subdelegado y Consejeros de Curso.

Artículo cuarto.—Los Delegados y Subdelegados de Curso constituirán el Consejo de Centro, el cual designará por votación entre sus componentes al Delegado y Subdelegado de Centro.

Los Delegados y Subdelegados de Centro constituirán, a su vez, el Consejo de Universidad. El Delegado y Subdelegado de Universidad serán elegidos por votación en el seno de dicho Consejo.

Si el Centro estuviese dividido en Secciones, los representantes de éstas y el Delegado y Subdelegado del Centro se elegirán en forma análoga a la prevista en los párrafos anteriores.

Artículo quinto.—Para ser elector o candidato a representante de curso, el estudiante deberá ser español y alumno oficial del curso correspondiente y hallarse en el pleno disfrute de sus derechos académicos. Cuando hubiere segundo ciclo, sólo podrán ser elegidos Delegados o Subdelegados de Universidad, Centro o Sección los estudiantes del mismo.

La participación como elector o candidato tendrá lugar en el curso superior de aquellos en que el estudiante pueda estar matriculado.

Artículo sexto.—El Rector velará por la pureza del procedimiento. Una vez notificada al Rector la elección realizada, los designados adquirirán los derechos y deberes que esta normativa establece.

Artículo séptimo.—El mandato de los representantes elegidos comprenderá tanto el período lectivo como el vacacional, y concluirá al anunciarse la convocatoria de las elecciones siguientes, aunque por el Rector podrá autorizarse que continúen actuando en funciones hasta que sean elegidos los nuevos representantes.

Artículo octavo.—A los representantes estudiantiles sólo se les podrán imponer las sanciones previstas en el Reglamento de Disciplina Académica vigente por una Comisión especial, integrada por un Presidente y dos Vocales.

El Presidente habrá de ser un Magistrado de la demarcación de la Audiencia Territorial respectiva, designado, a propuesta del Presidente de la misma, por el Rector de la Universidad.

Serán Vocales un Catedrático o Profesor agregado del Centro a que el representante interesado pertenezca, designado por el Decano o Director del mismo, y un miembro del Patronato de la Universidad, elegido por el mismo entre sus componentes.

Artículo noveno.—El mandato electivo sólo podrá declararse extinguido antes de su término reglamentario cuando el representante haya perdido el pleno disfrute de sus derechos académicos o por acuerdo de la citada Comisión Especial adoptado en los casos en que sea competente, conforme al artículo anterior.

Artículo diez.—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá convocar reuniones a nivel nacional con fines de asesoramiento de los representantes de las Universidades o Centros universitarios.

Artículo once.—La representación estudiantil así constituida tendrá los siguientes fines:

- a) Participar en los órganos de gobierno y asesoramiento de las Universidades y en su Patronato, de acuerdo con lo que se establece en la Ley General de Educación, en los Estatutos provisionales y demás disposiciones en vigor.
- b) Actuar como órgano de diálogo con las autoridades académicas y con el Ministerio de Educación y Ciencia y en el establecimiento de una información adecuada sobre la vida académica.
- c) Participar en la elaboración del programa de actividades académicas en conexión con las autoridades universitarias, Coordinador de Curso, Departamentos y Profesores, y en la exposición de los problemas de la vida corporativa.
- d) Intervenir en la organización de la extensión universitaria y en la asignación de los fondos dedicados a ella.
- e) Participar en la concesión de las becas que otorguen las Universidades con cargo a sus fondos y en la organización de los comedores uni-

versitarios y otros medios asistenciales.

Artículo doce.—En los Colegios Universitarios y en las Escuelas Universitarias en régimen de adscripción se establecerá una representación de Centro similar a la contenida en la presente disposición.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo en él establecido.

Tercera. Una vez constituida en las distintas Universidades la representación estudiantil para el período que abarca el presente curso académico, los representantes elegidos colaborarán con las autoridades académicas en el estudio y propuesta del definitivo Estatuto jurídico de la participación universitaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas especiales que regulen la participación representativa de los estudiantes matriculados en la Universidad Nacional a Distancia, de acuerdo con la peculiar naturaleza de ésta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 252, del día 21 de octubre de 1974. 5276

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Emilio Nuevo Cabezas, Presidente de la Junta Vecinal de Villagatón, para efectuar en el c. v. de «Villameca a Brañuelas», Km. 13, Hm. 4,8, casco urbano, la apertura de zanjas de 0,80 metros de profundidad y 0,60 m. de anchura, con cruce del mismo en dos lugares distintos de 6,00 m. l. cada uno, 22 m. en la zona colindante de la margen derecha y 7 m. en la de la izquierda, 75 m. en la zona de servidumbre de la margen derecha y 30 m. en la de la izquierda, para coloca-

ción de tuberías para el abastecimiento de agua de Villagatón.

León, 27 de septiembre de 1974.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

4951 Núm. 2251.—154,00 ptas.

\*\*

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

#### Zona de Astorga

Don Juan - Bautista Llamas Llamas, Recaudador de Tributos de la expresada Zona.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente providencia:

“En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación (o certificaciones de descubierto) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los respectivos expedientes, notificar, conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior Providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99.7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido art. 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de

ocho días ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Teso-

rería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

#### RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE EDICTO

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe
Juan Pousa Pousa	1970	Ct.ª Beneficios	Astorga.—P. Gullón, 4	1.868
Juan Antonio Alava Max	>	Impto. sobre la renta	Astorga.—A. Garrote, 4	500
Guillermo Almendral Mateos	>	Idem	Astorga.—Cristo, 2	1.000
Maria González García	1973	Tráfico Empresas	Astorga.—S. Antonio, 14	1.375
La misma	>	Idem	Astorga.—S. Antonio, 14	1.375
Santiago Nistal Alonso	>	Idem	Astorga.—Convento, 1	5.000
El mismo	>	Idem	Astorga.—Convento, 1	5.000
Miguel Alvarez Sánchez	1969	J. P. Sanidad	Astorga.—I. Ahijón, 4	200
Melchor Cordero Alonso	>	Idem	Astorga.—I. Ahijón	160
M.ª Jesús García Lesán	>	Idem	Astorga.—Pevida, 9	320
Abilio González Castro	>	Idem	Astorga.—P. Gullón, 23	200
Emilio Haza Pérez	>	Idem	Astorga.—Cra. Ponferrada, 11	240
Angel Sánchez Vega	>	Tráfico Empresas	Veguellina de Orbigo	56
M. Carmen Combarros	1972	Idem	Villarejo de Orbigo	850
La misma	>	Idem	Idem	850
Ismael Alonso Nieto	1971	Ct.ª Beneficios	Villaviciosa de la Ribera	2.126
Anibal Diéguez Prada	1973	Tráfico Empresas	Quintanilla de Yuso	3.000

Astorga, 15 de octubre de 1974.—El Recaudador, Juan Bautista Llamas Llamas.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán, Cantero. 5251

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, suscrito entre las representaciones de Empresas y Trabajadores de la INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, y

RESULTANDO que con fecha 14 de octubre de 1974, la Organización Sindical remitió a esta Delegación de Trabajo, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Industria y Comercio de la Vid suscrito el 3 de octubre de 1974, previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión de las mejoras salariales pactadas y el informe del Delegado Provincial de la Organización Sindical.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en orden a su homologación y para disponer su inserción en el Registro correspondiente y su publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, de Convenios Colec-

tivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo.

CONSIDERANDO que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos de modo fundamental en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla y no dándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, y dado que en el texto del Convenio se contiene cláusula específica de no repercusión en precios, procede su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la Industria y Comercio de la Vid.

Segundo.—Inscribir el Convenio de referencia en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo de mand y firmo, en León, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Federico A. Villalobos Merino.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID DEL SINDICATO PROVINCIAL DE LA VID, CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS**

En la ciudad de León, siendo las diecisiete treinta horas del día tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la Delegación Provincial de Sindicatos la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo del Sector Industria y Comercio de la Vid, perteneciente al Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas, bajo la Presidencia de D. José Luis Cebada Sánchez. Integran la Comisión los siguientes Vocales: en representación de la Unión de Empresarios, D. Isidro González del Valle, D. Gregorio Mateos Gutiérrez, D. Constantino Fidalgo Calzadilla, D. Vicente Seco Navedo, D. Vicente Tré Gómez y D. Francisco Miguel Alonso; en representación de la Unión de Trabajadores y Técnicos, don Esteban Caballero Díez, D. Lorenzo Robles Sánchez, D. Gumersindo Tocino Sahagún, D. Matías Rodríguez Nicolás, D. Lidio Morán Pertejo y D. Eduardo Rodríguez Fernández, actuando de Letrados Asesores D. Juan José Méndez Trelles, por la representación Económica y D. Antonio González Santos y D. Luis Emilio Puente Sánchez, por la representación Social y de Secretario D. Guillermo Alvarez González.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º—Ambito de aplicación funcional y personal.—El convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector Industria y Comercio de la Vid del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas, afectando por ello exclusivamente al Sector antes mencionado y al que es de aplicación por tanto, la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas Alcohólicas, Licoreras y Sidreras aprobada por orden de 11 de junio de 1971, no afectando en su ámbito personal de aplicación a los empresarios y productores de la Industria Cervecera a los que se les aplica la Ordenanza Laboral de Industria Cervecera aprobada por Orden de 23 de julio de 1971.

Artículo 2.º—Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente a la fecha que fuese aprobado por la Autoridad Laboral, si bien los efectos del mismo inclusive los económicos habrán de retrotraerse al día 1 de agosto de 1974.

La duración del mismo será de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiendo prorrogarse tácitamente en tanto no se ejercite la denuncia del mismo en la forma reglamentaria prevista en la Ley 38/73 de 19 de diciembre en la Orden de 21-1-74 y en las demás normas de desarrollo de la referida Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Artículo 3.º—Obligatoriedad.—Las normas del presente Convenio pactadas de conformidad con el artículo 6.º de la Ley 38/73 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales tendrán fuerza de obligar en las relaciones laborales entre las partes a las que afecta el presente Convenio.

Artículo 4.º—Repercusión en precios.—Los otorgantes hacen constar que las mejoras establecidas en el presente Convenio, no tendrán repercusión alguna en los precios.

Artículo 5.º—Comisión Mixta.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre se constituye una Comisión Paritaria, integrada por los siguientes Vocales: Por la representación económica: D. Isidro González del Valle y D. Constantino Fidalgo Calzadilla. Por la representación social: D. Esteban Caballero Díez y don Lorenzo Robles Sánchez. Las funciones de esta Comisión son las establecidas en la vigente Ley de Convenios antes citada y demás disposiciones de desarrollo de la misma.

Artículo 6.º—Legislación supletoria.—Además de las normas de carácter general establecidas en la Legislación Laboral y Social en vigor, será de aplicación la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, aprobada por Orden de 11 de junio de 1971.

**CAPITULO II**

**RETRIBUCIONES**

Artículo 7.º—Retribución base.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las siguientes:

	Pesetas	Complemento de asistencia al trabajo
<b>SECTOR INDUSTRIA</b>		
<i>Técnicos:</i>		
Con título superior .....	11.832	40
Con título medio .....	9.792	"
Con título inferior .....	9.180	"
<i>Técnicos no titulados:</i>		
Encargado general de bodega y fábrica .....	7.956	40
Encargado de laboratorio .....	7.956	"
Auxiliar de laboratorio .....	6.750	"
<i>Obreros:</i>		
Capataz de bodega .....	225	40
Encargado de cuadrilla .....	225	"
Oficial de 1.ª .....	225	"
Oficial de 2.ª .....	225	"
Oficial de 3.ª .....	225	"
Encargado cuadrilla peones .....	225	"
Peones especializados .....	225	"
Peones .....	225	"
Pinches de 14 y 15 años .....	87	"
Pinches de 16 y 17 años .....	138	"
Limpiadoras (jornada completa) .....	225	"
<i>Administrativos:</i>		
Jefe de 1.ª .....	8.976	40
Jefe de 2.ª .....	7.956	"
Oficial de 1.ª .....	6.750	"
Oficial de 2.ª .....	6.750	"
Auxiliar .....	6.750	"
Aspirante de 14 a 16 años .....	2.610	"
Aspirante de 16 a 18 años .....	4.140	"

## SECTOR COMERCIO

## Operarios:

Jefe de personal.....	8.500	40
Jefe de almacén.....	7.500	>
Encargado estb. venta comercio...	6.750	>
Dependiente mayor.....	6.750	>
Dependiente de 25 años.....	6.750	>
Dependiente de 22 a 25 años.....	6.750	>
Ayudante.....	6.750	>
Aprendiz de 14 y 15 años.....	2.610	>
Aprendiz de 16 y 17 años.....	4.140	>
Limpiadora (jornada completa)....	6.750	>

## Administrativos:

Contable.....	6.750	40
Cajero.....	6.750	>
Oficial.....	6.750	>
Auxiliar.....	6.750	>

Si en alguna de las empresas a las que es de aplicación el Convenio existiese alguna categoría laboral no consignada en la precedente tabla salarial, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza y en su caso al salario mínimo interprofesional vigente, de ser este superior a la retribución fijada en la tabla salarial de la referida Ordenanza.

Artículo 8.º—Como mejora del presente Convenio se establece un complemento salarial de asistencia por jornada normal de trabajo consistente en cuarenta pesetas diarias, tal y como se refleja en la tabla salarial del artículo 7.º, para cada uno de los trabajadores encuadrados en las específicas actividades a las que se refiere el Convenio. Este complemento salarial no será revisable durante la vigencia del Convenio y tendrá el carácter de no absorbibles y no compensables por disposiciones legales posteriores al presente Convenio.

Artículo 9.º—Gratificaciones extraordinarias.—Serán las mismas que establece la Ordenanza Laboral para las industrias vinícolas, alcoholeras, licoreras y sidreras, aprobada por Orden de 11 de junio de 1971.

Artículo 10.º—Antigüedad.—Los devengos por antigüedad serán abonados conforme dispone la citada Ordenanza Laboral y calculados sobre la base del presente Convenio, pero sin acumulación del complemento de asistencia al trabajo.

Artículo 11.—En los demás conceptos retributivos tales como quebranto de moneda, trabajos especiales, nocturnos, penosos, etc., se estará a lo establecido en el correspondiente capítulo y artículos pertinentes de la referida Ordenanza de Trabajo.

## CAPITULO III

## OTROS ACUERDOS

Artículo 12.—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo estará constituida por ocho horas diarias con sujeción al horario legal del comercio al por mayor, salvo la de los sábados que será de ocho a catorce horas, durante todo el año, excepto los administrativos que tendrán una duración de cinco horas conforme se especifica en el artículo 58 de la vigente Ordenanza de Trabajo.

No afectará esta reducción de horario de los sábados al personal de turno de las fábricas de alcoholes, dadas las especiales características de esta industria al trabajar ininterrumpidamente durante las 24 horas, divididas en turnos de 8 horas. No obstante las 2 horas que realizan demás los sábados

sobre la jornada del resto de los trabajadores afectados por el Convenio serán consideradas como exceso de jornada y retribuidas a prorrata.

Artículo 13.—Seguridad e Higiene en el trabajo. Ambas representaciones mantienen el criterio de adoptar un elevado acuerdo en orden a las mejores condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo. Se mantiene la obligación de proporcionar un mono como prenda de trabajo cada seis meses.

Se recomienda en toda clase de trabajos para en transportes la utilización de guantes; se pondrá especial cuidado el mantener limpio el pavimento e igualmente se procurará utilizar medios mecánicos para la elevación de pesos superiores a 60 kg.

Se tendrá especial cuidado para la penetración en bodegas, fijando carteles indicadores del peligro de asfixia que puede existir, prohibiendo expresamente la entrada si antes no se ha comprobado por aireación suficiente la inexistencia de gases nocivos. Regirán todas estas medidas también para la limpieza de depósitos, etc.

Se respetarán en general además de las normas anteriormente expuestas todas las disposiciones reguladoras de la Seguridad e Higiene en el trabajo en la legislación reguladora de las mismas y las disposiciones concretas recogidas en el capítulo 11 de la Ordenanza vigente.

Artículo 14.—Contraprestaciones.—Como compensación de las mejoras económicas que el presente Convenio establece, los trabajadores se comprometen o realizar su tarea con la debida diligencia en orden a la mayor productividad y eficacia en el trabajo.

Artículo 15.—Seguridad Social.—En lo concerniente a esta materia se estará a lo que dispone la vigente Ley de Seguridad Social y disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación y a las particularidades que sobre la mejora de prestaciones en bajas por enfermedad o accidente se contienen en el artículo 64 de la repetidamente citada Ordenanza Laboral.

Artículo 16.—Vacaciones.—Se mantiene el régimen establecido en la propia Ordenanza Laboral de Trabajo, aunque se devengarán teniendo en cuenta los salarios que se pactan en el presente Convenio.

Artículo 17.—Se crea un fondo, cuya aportación será realizada por las empresas afectadas por el Convenio, de 80.000 pesetas anuales, cuyo objetivo será el de crear becas de estudios hasta la terminación del bachillerato superior, destinadas a los hijos de los trabajadores a los que es de aplicación el presente Convenio.

Los criterios de distribución de las referidas becas serán realizados por la Comisión Paritaria compuesta por los Vocales de ambas representaciones que se citan en el artículo 5.º de este Convenio. De dicha Comisión formarán también parte en calidad de Presidente y Secretario, el Presidente y el Secretario del Sindicato Provincial respectivamente.

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad lo firman con el Presidente y el Secretario de la Comisión Deliberadora en la fecha y lugar indicados.

(Firmas ilegibles).

Delegación Provincial de Agricultura  
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo  
Agrario

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración parcelaria de la zona de SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS - VILLADEMOR DE LA VEGA (León), subperímetro de regadío, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 8 de octubre de 1970.

Primero.—Que con fecha 26 de septiembre de 1974, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de San Millán de los Caballeros - Villademor de la Vega, subperímetro de regadío, tras haber efectuado las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el art. 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, de San Millán de los Caballeros y en el de Villademor de la Vega, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá formularse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes, que a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que funda-

mente la estimación total o parcial del recurso.

León, 15 de octubre de 1974.—El Jefe Provincial (ilegible).

5216 Núm. 2241.—407,00 ptas.

**Administración Municipal**

*Ayuntamiento de  
León*

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión del día 2 de octubre de 1974, adoptó acuerdo en virtud del cual aprobó el proyecto de instalación de aguas limpias y alcantarillado en la calle de los Llombos, de la localidad de Armunia, del que es autor el Ingeniero Municipal D. Vicente Gutiérrez González, cuyo presupuesto alcanza la cifra de 697.594,10 pesetas, y en el mismo acuerdo se determinó la imposición de contribuciones especiales en cuantía del 66 y 75 por 100 del coste de las obras, señalándose como base del reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles beneficiados por las obras en cuestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo así como en el 727 y 380 de la Ley de Régimen Local, 221, 230 y 238 del Reglamento de Haciendas Locales, se previene que contra el proyecto y acuerdo citado, pueden formularse las siguientes reclamaciones:

a) En el plazo de un mes, contra el proyecto citado y acuerdo de su aprobación, ante la propia Corporación Municipal, y

b) En el plazo de quince días, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción, contra la imposición de contribuciones especiales; pudiendo utilizar igualmente en este caso, con carácter potestativo, recurso de reposición, en igual plazo, ante el Pleno Municipal, sin perjuicio de usar de cualquier otra reclamación o recurso que convenga a los interesados.

León, 16 de octubre de 1974.—El Alcalde (ilegible). 5218

\*\*

Con el fin de constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes, relativa a la ejecución de las obras del proyecto de «Urbanización de la calle DAOIZ Y VELARDE, entre las calles San Juan y Pendón de Baeza», por el presente se convoca a todos los interesados especialmente beneficiados por dichas obras, que constan en la relación de contribuyentes expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día diecinueve de noviembre del año en curso, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.—Constitución de la Mesa provisional, que se compondrá del Ilmo. Sr. Al-

calde o Concejal en quien delegue, como Presidente; dos Vocales, elegidos libremente por el Presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión, y un Secretario encargado de levantar la correspondiente acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2.—Designación de los Delegados en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos, por votación, entre todos los asistentes.

3.—Redacción de los Estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de Contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo, se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, la Presidencia la declarará constituida de oficio y designará dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

León, 17 de octubre de 1974.—El Alcalde, Manuel Díez Ordás. 5225

\*\*

El Pleno Municipal, en sesión del día 2 de los corrientes, adoptó acuerdo por el que aprobó el proyecto de ampliación del Grupo Escolar San Claudio, de esta ciudad, del que es autor el Arquitecto Municipal D. Prudencio Barrenechea y cuyo presupuesto total asciende a 2.501.459,10 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo y concordantes, se ha abierto información pública por el plazo de un mes, a fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado el expediente respectivo, en la Secretaría General, y formularse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

León, 16 de octubre de 1974.—El Alcalde (ilegible). 5219

\*\*

El Pleno Municipal en sesión del día 2 de los corrientes, aceptando los informes emitidos al respecto, adoptó acuerdo por el que, en aplicación de lo establecido en el artículo 311.1.B) de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 41.2 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, determina la contratación directa en 1.650.000 pesetas, de la construcción de un Monumento a los Caidos, en esta ciudad, con D. Luis García Zurdo, autor del proyecto correspondiente.

Lo que se hace público a fin de que, durante el plazo de un mes, pueda formularse recurso de reposición contra el acuerdo citado, ante el propio Pleno Municipal, o formularse cualquier otra reclamación que se considere conveniente.

León, 16 de octubre de 1974.—El Alcalde (ilegible). 5221

*Ayuntamiento de  
Castilfalé*

Se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y a efectos de reclamaciones, expediente número 1 de suplementos de créditos, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual.

Castilfalé, 17 de octubre de 1974.—El Alcalde (ilegible). 5230

*Ayuntamiento de  
Villadecanes - Toral de los Vados*

ANUNCIO DE CONCURSO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 16 del actual, se acordó por unanimidad, convocar concurso para la contratación de un Recaudador Agente Ejecutivo para la cobranza de los arbitrios municipales bajo las siguientes condiciones:

Objeto del contrato: Contratación del Servicio de Recaudación de los arbitrios municipales en sus períodos voluntarios y ejecutivos. Pueden concurrir todos los españoles que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y no tengan incapacidad o incompatibilidad.

Duración del contrato: Será por dos años prorrogables por la tática.

Toda la documentación relativa al presente concurso se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a trece horas, durante el período hábil para presentación de plicas.

El concursante deberá prestar una fianza provisional de 4.928 pesetas, como fianza definitiva deberá ingresar en la cuenta del Ayuntamiento la cantidad de 9.855 pesetas. Un tercio de ambas deberá hacerse por lo menos en metálico y el resto en metálico o por aval bancario.

Presentación de plicas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a trece horas y durante veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas: Se realizará al día siguiente a la terminación de la presentación de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento ante la mesa constituida al efecto, a las trece horas.

Las proposiciones reintegradas con póliza de tres pesetas, se presentarán en sobre cerrado, en cuya cubierta figure «Concurso Recaudador del Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados». En el interior deberá figurar el resguardo de la fianza provisional, declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, justificante de los méritos aducidos por el concursante y la oferta económica en el siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con D. N. de Identidad núm. . . . . expedido en . . . . . de fecha . . . . ., en plena capacidad jurídica y de obrar, se compromete a realizar el servicio de recaudación del Ayuntamiento de Villadecanes - Toral de los Vados, según el pliego de condiciones que regula este concurso, por un precio como premio de cobranza en el período voluntario del . . . . . por ciento (en letra y número).

Lugar y fecha, (firma del licitador).

Villadecanes - Toral de los Vados a 19 de octubre de 1974.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

5244 Núm. 2252.—429,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
San Andrés del Rabanedo*

Por D. Agustín González López, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para un «Autoservicio de alimentación con venta de pan», con emplazamiento en calle del Orbigio, núm. 1, del Barrio de Pinilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 15 de octubre de 1974.—El Alcalde, Manuel José Fernández.

5181 Núm. 2253.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Crémenes*

Aprobado el presupuesto ordinario por las Juntas Vecinales de Ciguera, Las Salas, Lois, Salamón y Huelde, para el corriente ejercicio, se hace público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Crémenes, 17 de octubre de 1974.—El Alcalde, Honorato García. 5247

*Ayuntamiento de  
Gordaliza del Pino*

Estando acordada la necesidad de ocupación de fincas rústicas para la instalación de tubería de alcantarillado público en esta localidad de Gordaliza del Pino, conforme al proyecto de la obra que en su día ha sido aprobado y contando con la conformidad de todos los propietarios afectados, a excepción uno, que no ha dado su última solución, llamado D. Bernardo Santos de Prado, vecino de Baracaldo, propietario de una finca rústica al polígono de La Huerta, cuyos linderos son: Nor-

te, Juan García; Este, carretera Sahagún - Valencia de Don Juan; Oeste, Manuel Bajo, y Sur, camino de servidumbre, y cuya superficie a atravesar es de unos cuarenta y seis metros lineales; por el presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, se le concede un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime pertinentes sobre la procedencia de la ocupación.

Gordaliza del Pino, 16 de octubre de 1974.—El Alcalde (ilegible). 5223

*Ayuntamiento de  
San Justo de la Vega*

Autorizado este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para el traslado de los restos cadavéricos existentes en el Cementerio viejo adosado a la Iglesia Parroquial al Cementerio municipal en servicio, para su inhumación o incinerado, se hace público por medio de este anuncio, a fin de que los familiares puedan proceder por cuenta propia a este traslado, con la advertencia de que, de no hacerlo personalmente, se hará por cuenta de la Iglesia Parroquial.

San Justo de la Vega, 15 de octubre de 1974.—El Alcalde, R. Fuertes. 5200

\*\*

Practicada la rectificación del padrón del arbitrio municipal sobre solares sin edificar, en sus tres fases de inclusión de fincas, estimación de superficies y valoración a efectos tributarios, se halla éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

San Justo, 14 de octubre de 1974.—El Alcalde, R. Fuertes. 5227

\*\*

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público el padrón denominado de «Varios» y que comprende:

Licencia de circulación de bicicletas.  
Matrícula de solares sin edificar.  
Tasas por vertido de canalones.  
Tasas por rodaje de carros.

Tasa por tránsito de animales por la vía pública; y

Arbitrio por tenencia de perros.

San Justo de la Vega, 14 de octubre de 1974.—El Alcalde, R. Fuertes. 5228

*Ayuntamiento de  
Fresno de la Vega*

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, expediente núm. 1 de suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Durante dicho plazo y ocho días siguientes, pueden los interesados presentar, por escrito, cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Fresno de la Vega, 16 de octubre de 1974.—El Alcalde (ilegible). 5212

*Ayuntamiento de  
Santas Martas*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 1, con cargo al superávit del ejercicio de 1973, por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santas Martas, 15 de octubre de 1974.  
El Alcalde (ilegible). 5202

## Administración de Justicia

*Juzgado de Instrucción  
número cuatro de Valladolid*

Don Antonio Anaya Gómez, Juez de Instrucción número cuatro de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de haber sido habido el encartado José María Carlos López, ha sido dejada sin efecto la requisitoria fecha 3 de junio de 1972, dimanada de las diligencias preparatorias 41 de 1972, por robo, por la que se llamaba a aquél para que dentro del término de diez días compareciera ante este Juzgado para ser constituido en prisión.

Dado en Valladolid, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—Antonio Anaya.—El Secretario (ilegible). 5226

*Cédulas de citación*

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en juicio de faltas número 241/74, sobre imprudencia simple con lesiones y daños, por medio de la presente se cita al responsable civil subsidiario José López Cuadrado, natural y vecino de Miñambres de la Valduerna, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día veintidós de noviembre próximo y hora de las dieciséis treinta, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado Comarcal, previniéndole que deberá acudir con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

En La Bañeza, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible). 5234

\*\*\*

El Sr. Juez Comarcal de esta villa, en autos de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 88/74, por daños en accidente de circulación, en virtud de denuncia de Antolín Álvarez Ajenjo, de 42 años, soltero, sol-

dador, contra Pedro Gutiérrez Cuesta, vecino de Bilbao, por providencia de esta fecha ha acordado convocar al Sr. Fiscal y citar a las partes para el acto del juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de España, el día veintiocho del mes de octubre, a las dieciséis horas, previniendo a las partes que deberán venir acompañadas de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal al denunciante Antolín Álvarez Ajenjo, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cistierna a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario. P. H. (ilegible). 5304

## Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 1.360/74, instados por Delegación Provincial de Trabajo por Carlos Carnero Gómez y otros, contra Negocios y Desarrollo y Empresas Asociadas, en reclamación por salarios; se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta contra la empresa Negocios y Desarrollos, S. A. y Empresas Asociadas de Turismo y Servicios, S. A., debo condenar y condeno a dicha demandada, a que abone a los demandantes las siguientes cantidades: a José Luis García Sandoval, Agustín Herrero Abad y Julio Fernández de la Mata, diez mil pesetas cada uno; a Carlos Carnero Gómez, doce mil pesetas, y a M.<sup>a</sup> Elena Carnero Suárez, seis mil pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Negocios y Desarrollo, S. A. y Empresas Asociadas de Turismo y Servicios, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. 5092

## Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 806/74, seguidos a instancia de Angel Álvarez Álvarez contra Eugenio Grasset y otros sobre silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, segundo señalamiento, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día ocho de noviembre, a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación a Eugenio Grasset o herederos, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 5229

\*\*\*

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de la número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.483/74, seguidos a instancia de Carlos Lage Miguez, contra Constructora Cea, S. A. y otros, sobre incapacidad permanente absoluta.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día treinta de octubre, a las diez de su mañana,

Y para que sirva de citación en forma legal a Constructora Cea, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Francisco García.—Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 5302

\*\*\*

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo de la número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.514/74, seguidos a instancia de Agustina García Martínez, contra Herederos de Eugenio Grasset y otros, sobre diferencias pensión viudedad.

Ha señalado para la celebración de los actos de juicio y conciliación el día siete de noviembre a las diez treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma legal a Herederos de Eugenio Grasset, actualmente en paradero ignorado, firmo la presente en León a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 5257

## Anuncio particular

### Comunidad de Regantes de Modino y Pesquera (León)

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a Junta general ordinaria, en el local de costumbre, para el día 17 de noviembre del corriente año, a las once horas de la mañana en primera convocatoria y en segunda si procede, a las cuatro de la tarde del mismo día, para examen de los gastos del corriente año, aprobación si conviene del presupuesto para el año siguiente y nombramiento de los cargos que correspondan cesar, y ruegos y preguntas.

Modino, 20 de octubre de 1974.—El Presidente, Antonio González.

5275

Núm. 2254.—99,00 ptas.